

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que vencido el término de traslado la parte actora, subsano la demanda. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°:	682
Radicado:	76001311001-2024-00026-00
Proceso:	DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante:	BLANCA LUZ ARCE DE VERGARA
P. Desaparecido:	MARIO VERGARA MARIÑO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora BLANCA LUZ ARCE DE VERGARA en su calidad de cónyuge obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor MARIO VERGARA MARIÑO.

Revisada la demanda se observa que cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 578 del C.G.P. y numeral 1º del Artículo 97 del Código Civil, y a la demandante le asiste interés en la declaración, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo anterior, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de BLANCA LUZ ARCE DE VERGARA en su calidad de cónyuge obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor MARIO VERGARA MARIÑO, que se adelantará por el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

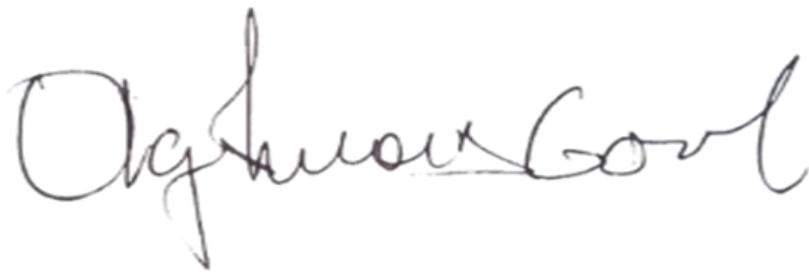
SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO POR EDICTO del presunto desaparecido señor MARIO VERGARA MARIÑO, donde se prevendrá a quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado.

TERCERO: El edicto contendrá un extracto de la demanda, y se publicará por 3 (tres) veces por los menos, en un Periódico de mayor circulación y que se edite en la capital de la República, como "El Tiempo" o "El Espectador", en un periódico de amplia circulación local, como "El País" u "Occidente", y en una Radiodifusora Local. Las publicaciones en los medios escritos deberán hacerse el día domingo, y mediando por los menos cuatro (4) meses entre cada dos citaciones.

CUARTO: Surtido el emplazamiento, sin que se tenga noticias sobre el paradero de la ausente, se designará Curador Ad-Litem a la presunta desaparecida, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda, para que pueda ser oído dentro de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 048 EN LA FECHA 19 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--